



Popayán, 13/03/2017

RESOLUCION: No. 20171340021894

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN**. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación: 021

Vive el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100021414003	HERNANDEZ LUNA ENID	2012	11164-2
000100046321000	BERMEO CASTRO SONIA-STELLA	2008-2012	10861-2
000100090225000	REYES VELASCO ALEIDA-ESPERANZA	2011-2012	10622-2
000100100272001	ROJAS ROJAS JOSE-ARNULFO	2012	10650-2
000200050727000	SANCHEZ PALTA TERESA	2012	
010100060006000	GOMEZ GOMEZ ADOLFO-ERNEY	2008-2011	11189-2
010101650018000	ASTAIZA ORTIZ JORGE-AGNELIO	2010-2012	10796-2
010102360028000	ZAMBRANO SOLARTE OLMEDO-LEON	2008	
010104190003000	PIAMBA HOYOS LUCILA-ESPERANZA	2008-2012	10666-2
010104760023000	CASTILLO CORDOBA MARIELA	2008-2011	
010106710018000	CORDOBA ORTEGA DORA-ESMERALDA	2008-2012	10621-2
010200520027902	VIDAL BONILLA CARLINA	2009-2011	10968-2
010200570017000	MANZANO LOPEZ HORACIO	2011	10938-2
010301060024000	VASQUEZ LASSO ERNESTINA	2008-2012	10905-2
010400080076000	FERROCARRIL-DEL-PACIFICO	2008-2012	11161-2
010400080076001	GOLONDRINO * PEDRO-ANTONIO	2008-2011	11161-2
010400560034000	ROJAS ROJAS MARIO	2012	10913-2
010402180008000	IDROBO MONTENEGRO ALBA-YENI	2011-2012	10807-2
010403200001002	JIMENEZ * MARIA-OLIVA	2008-2011	11195-2
010500220026000	LEGARDA VASQUEZ BERTHA-TULIA	2008-2012	10746-2
010500500017000	ORDONEZ DULCEY CARLOS-ALONSO	2008-2011	
010500820011001	MOSQUERA LOPEZ ESPERANZA	2008-2011	10664-2
010500840067000	ZABALA ANGULO MAYOLI	2008-2010	10675-2
010500980018000	CAMPO MUNOZ SULEYDE	2008-2011	10573-2
010503130004000	BOHORQUEZ CHAVES	2008-2012	10767-2
010503250006000	VALVERDE ASTAIZA HAROLD	2009-2011	10791-2
010503290008000	GONZALEZ SUAREZ LUIS-ALFREDO-SUC	2008-2011	10814-2
010504560021000	PINO SALAZAR WILSEN	2011-2012	10821-2
010506130017000	LOPEZ ANGULO JESUS-IGNACIO	2001-2011	10552-2
010506400006000	MAYORGA HOYOS JOSE-NARSIZO	2008-2012	10780-2
010507670010000	CEBALLOS CORDOBA FRANCIA-HELENA	2010-2012	10829-2
010600470002000	MOSQUERA MERA GENTIL-FERNANDO	2009-2012	10963-2
010700660010000	NARVAEZ ORDONEZ LUCIA	2008-2012	11156-2
050000090004000	RODAS ESTUDILLO MYRIAM	2008-2012	10870-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Vine el
CAMBIO

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100021414003	HERNANDEZ LUNA ENID	2012	\$ 70,163
000100046321000	BERMEO CASTRO SONIA-STELLA	2008-2012	\$ 22,899
000100090225000	REYES VELASCO ALEIDA-ESPERANZA	2011-2012	\$ 15,500
000100100272001	ROJAS ROJAS JOSE-ARNULFO	2012	\$ 62,839
000200050727000	SANCHEZ PALTA TERESA	2012	\$ 69,232
010100060006000	GOMEZ GOMEZ ADOLFO-ERNEY	2008-2011	\$ 987,211
010101650018000	ASTAIZA ORTIZ JORGE-AGNELIO	2010-2012	\$ 263,711
010102360028000	ZAMBRANO SOLARTE OLMEDO-LEON	2008	\$ 206,863
010104190003000	PIAMBA HOYOS LUCILA-ESPERANZA	2008-2012	\$ 632,597
010104760023000	CASTILLO CORDOBA MARIELA	2008-2011	\$ 538,273
010106710018000	CORDOBA ORTEGA DORA-ESMERALDA	2008-2012	\$ 584,356
010200520027902	VIDAL BONILLA CARLINA	2009-2011	\$ 388,373
010200570017000	MANZANO LOPEZ HORACIO	2011	\$ 850,447
010301060024000	VASQUEZ LASSO ERNESTINA	2008-2012	\$ 674,308
010400080076000	FERROCARRIL-DEL-PACIFICO	2008-2012	\$ 264,464
010400080076001	GOLONDRINO * PEDRO-ANTONIO	2008-2011	\$ 568,988
010400560034000	ROJAS ROJAS MARIO	2012	\$ 149,876
010402180008000	IDROBO MONTENEGRO ALBA-YENI	2011-2012	\$ 155,005
010403200001002	JIMENEZ * MARIA-OLIVA	2008-2011	\$ 1,402,040
010500220026000	LEGARDA VASQUEZ BERTHA-TULIA	2008-2012	\$ 809,013
010500500017000	ORDONEZ DULCEY CARLOS-ALONSO	2008-2011	\$ 926,612
010500820011001	MOSQUERA LOPEZ ESPERANZA	2008-2011	\$ 107,682
010500840067000	ZABALA ANGULO MAYOLI	2008-2010	\$ 712,536
010500980018000	CAMPO MUNOZ SULEYDE	2008-2011	\$ 305,090
010503130004000	BOHORQUEZ CHAVES	2008-2012	\$ 818,240
010503250006000	VALVERDE ASTAIZA HAROLD	2009-2011	\$ 241,984
010503290008000	GONZALEZ SUAREZ LUIS-ALFREDO-SUC	2008-2011	\$ 585,800
010504560021000	PINO SALAZAR WILSEN	2011-2012	\$ 257,099
010506130017000	LOPEZ ANGULO JESUS-IGNACIO	2001-2011	\$ 1,096,479
010506400006000	MAYORGA HOYOS JOSE-NARSIZO	2008-2012	\$ 685,898
010507670010000	CEBALLOS CORDOBA FRANCIA-HELENA	2010-2012	\$ 137,684
010600470002000	MOSQUERA MERA GENTIL-FERNANDO	2009-2012	\$ 323,550
010700660010000	NARVAEZ ORDONEZ LUCIA	2008-2012	\$ 364,558
050000090004000	RODAS ESTUDILLO MYRIAM	2008-2012	\$ 54,747

Vive el
CAMBIO

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 13/03/2017



CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: sandra Carolina vargas Valenci
Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo
Anexo: NA
Archivado en según TRD: (prescripciones)

Viva el
CAMBIO